REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No 0280

(07 ABR 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FNGRD-LP-001-2025"

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y Resolución 1007 del 2024.

CONSIDERANDO QUE

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de

manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, tiene fines de interés público, asistencia social y está dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar.

El FNGRD, no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal y no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público; tampoco sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, ni con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad ni de su ordenadora del gasto.

De acuerdo con lo expuesto, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, llevando a concluir que, para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento y cumplimento de dicha política, se deben contratar bienes y servicios básicos que permitan tal finalidad.

En el mismo sentido, la UNGRD, debe contar con los recursos e instalaciones, para dar respuesta a las emergencias de forma continua e inmediata, brindando eficacia y celeridad en los procesos establecidos para el cumplimiento de la labor encomendada, atendiendo los diversos requerimientos de instituciones públicas y/o privadas de orden nacional e internacional y de la comunidad en general.

Igualmente, se deben tener en cuenta los deberes que en materia de protección y salvaguarda de bienes e intereses del Estado Colombiano como se disponen en la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22, son deberes de todo servidor público: *"(…) "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 el Manejo de Desastres es "*el proceso de la Gestión del Riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.*"

Como también, lo ordenado en el artículo 4º, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: "*las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*".

Por lo anterior, con el fin de respaldar las diversas actividades encaminadas a la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1523 de 2012, se requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada en los lugares dispuestos para las operaciones de apoyo en atención a emergencias, como Centros de acopio y/o centros logísticos.

Los centros de acopio o centros logísticos son instalados en las ciudades, municipios o áreas rurales alrededor del país en donde se presentan las emergencias por lo cual el servicio debe contar con cobertura nacional, para garantizar la custodia y seguridad de las personas y de los bienes que se hayan ubicado en los puntos de atención a emergencias en el territorio nacional.

Por otro lado, el Decreto 356 de 1994, artículo 2, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, son: *"Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin".*

En atención al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó la verificación en el sitio web de Colombia Compra Eficiente, y a la fecha no existe Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la UNGRD /FNGRD, pueda satisfacer la necesidad identificada, por lo cual es procedente adelantar la presente contratación pública.

En vista de lo descrito, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evidencia la necesidad de vigilar, custodiar, proteger, preservar y salvaguardar los bienes propios y los demás bienes que considere pertinente y se encuentren bajo su tutela y custodia, así como también la seguridad de las personas que colaboran o las que a diario acceden a las instalaciones donde funcionan sus sedes; de esta manera se garantiza la prestación efectiva del servicio, además de prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual de los colaboradores como de terceros, bajo un esquema de vigilancia personal y seguridad electrónica mediante un circuito cerrado de televisión (CCTV), el cual se encarga de la vigilancia interna realizada por medio de cámaras ubicadas en puntos estratégicos y que están conectadas a un sistema central que proporciona imágenes y videos de forma clara y con calidad

Por otro lado, con el fin de implementar y dar continuidad a la política pública de gestión del riesgo de desastres, la Entidad tomo en arrendamiento unas nuevas instalaciones ubicadas en la Av. calle 26 N° 92-32 Edificio Gold 9, en los pisos 1, 2 y 3, en las que es necesario contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, así como de la vigilancia electrónica, mediante la instalación de un circuito cerrado de televisión y las cámaras de video vigilancia necesarias para la debida custodia de los bienes y protección del personal.

Otra razón que constituye un fundamento para el presente proceso, es que el FNGRD no cuenta con la planta de personal, ni el recurso humano suficiente e idóneo para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma; como también necesita contar con un sistema integrado de vigilancia electrónica con el suministro de las cámaras de vigilancia, como medida preventiva contra posibles delitos, que permita estar preparado para imprevistos e identificar a los infractores.

Por lo anterior, se hace imperioso contratar a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada, un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos del FNGRD, de tal forma que garantice la protección y el cuidado de los colaboradores, los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles.

En consideración con lo descrito, y en virtud de que este es un servicio regulado por el estado y solo lo pueden prestar las personas jurídicas legalmente constituidas para ello, se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada integral, a través de medio humano con armas o sin armas, y la integración de los sistemas electrónicos de vigilancia con suministro de sus componentes, entre ellos las cámaras de vigilancia, para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, en comodato y/o en arrendamiento, así como de los colaboradores y demás personas que permanezcan en los lugares establecidos por la UNGRD – FNGRD de conformidad con las especificaciones que se contemplan en el presente estudio

De acuerdo a las necesidades y competencias precedentes a través de la Plataforma SECOP II se adelanta el proceso de selección Licitación Pública **FNGRD-LP-001-2025**, cuyo objeto consiste en: *"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS SEDES Y LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE DISPONGA LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, COMO ENTIDAD QUE ASESORA, DIRIGE Y COORDINA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SNGRD"*.

Que la UNGRD/FNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se dio publicación en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 28 de febrero de 2025.

Que una vez agotado el término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública **FNGRD-LP-001-2025**, se recibieron observaciones a su contenido hasta el día 14 de marzo 2025, en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Acto Administrativo de carácter general, se ordena de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública.

En mérito de lo expuesto, el secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador delegado del Gasto Del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La apertura del proceso de Licitación Pública Nº **FNGRD-LP-001-2025**, con las siguientes características:

1. **OBJETO:** *"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS SEDES Y LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE DISPONGA LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, COMO ENTIDAD QUE ASESORA, DIRIGE Y COORDINA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SNGRD"*

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**: De conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la subsección 1- sección 1- capítulo 2 del Decreto Nº 1082 de 2015, el procedimiento de selección aplicable a este tipo de procesos es la LICITACIÓN PÚBLICA, teniendo en cuenta el objeto, naturaleza y cuantía del proceso, la cual supera los límites establecidos para la menor cuantía.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el FNGRD darán aplicación a lo establecido en el numeral A del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. Asi mismo se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos por Licitación Pública.

De la misma manera se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 referente a la publicidad del procedimiento en el SECOP II, y al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 acerca del contenido de los pliegos de condiciones. Igualmente se observará el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 en lo referente a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y en la subsección 5º de la Sección 1º del mismo Decreto relacionada con la inscripción, clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes y requisitos habilitantes.

Como resultado de la presente selección, se suscribirá un contrato de prestación de servicios, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del presente proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que, sin necesidad de ser referenciada, hace parte del presente pliego de condiciones.

3. CRONOGRAMA:

El cronograma de la presente Convocatoria Pública se encuentra determinado para todos los efectos en la Plataforma SECOP II, y el mismo corresponde al cumplimiento de las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	07-04-2025
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	07-04-2025
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	07-04-2025
Audiencia de asignación de Riesgos Virtual	11-04-2025. Hora: 10:00 a.m. Virtual
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	14-04-2025
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	21-04-2025
Plazo máximo para expedir adendas	22-04-2025
Presentación de Ofertas SECOP II	28-04-2025 Hora: 10:00 a.m.
Apertura e informe de Ofertas	28-04-2025
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas SECOP II	02-05-2025
Presentación de subsanaciones y observaciones al informe de verificación o evaluación	09-05-2025
Publicación del informe final de evaluación de las Ofertas SECOP II	14-05-2025
Audiencia Publica virtual de adjudicación o declaratoria de desierto	16-05-2025
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los 3 días hábiles siguientes
Firma, Perfeccionamiento del Contrato SECOP II	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato.

En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual será publicada conforme con lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

4. **SITIO DE CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS:** En la Plataforma SECOP II- expediente virtual o en las instalaciones de la UNGRD en la Avenida Calle 26 Nº 92 – 32 Edificio Gold 4º -Piso 2º, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación PÚBLICA FNGRD-LP-001-2025"*

5. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Nº DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
25-0148	14/02/2025	6 A-13-Grupo de Apoyo Administrativo	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	16212024	6 A-PRINCIPAL (9677001)	DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	$3.566.509.783,00

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.566.509.783).**

El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Discriminados de la siguiente manera:

Presupuesto Contrato de vigilancia y seguridad privada	Valor
Promedio servicios adicionales no contemplados en la Circular (Medios Tecnológicos)	$ 1.168.026.463
Servicios de vigilancia y seguridad privada regulados (Recursos Humano)	$ 2.398.483.320
Total	**$ 3.566.509.783**

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocar a las veedurías ciudadanas, reguladas mediante la Ley 850 de 2003, con el fin de realizar el control social y vigilancia al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II o en las instalaciones de la entidad en la Avenida Calle 26 Nº 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2º, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los 07 ABR 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 2024

Revisó: Leyla Botiva/ Abogada GGC
Laura V.Sanín Abogada GGC
Revisó: Carlos Chinchilla/Abogado SG

Revisó y Aprobó: José Luis Angarita Espinel/ Abogado Contratista/ GGC-SG